REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 3 de mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**YURI BIBIANA HERNÁNDEZ CIFUENTES**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2016-0064-00**

El artículo 366 del Código de General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

> ***"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN**. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
>
> *2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
>
> *3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
>
> *Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los*

parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará."

(...)

6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso."*

En virtud de lo anterior y atendiendo a que vencido el término de traslado no se formuló objeción alguna a la liquidación de las costas efectuada por la Secretaría, se

DISPONE:

1. - Aprobar la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

2. -En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

J.A.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 3 de mayo de 2019 se notificó por ESTADO No. 12 Del 6 de mayo de 2019.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria